



**PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS
ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS QUE EL
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES TRANSFIERE A LOS OPERADORES PÚBLICOS
DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN**

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO



AVISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Procedimiento Contable es propiedad de la Contaduría General de la Nación (CGN). Por lo tanto, se prohíbe su modificación por parte de cualquier persona natural o jurídica. Su reproducción y distribución están permitidas únicamente con propósitos no comerciales, siempre y cuando se incluya el debido reconocimiento de la propiedad intelectual que indique que la CGN es la fuente de dicha información. En todo caso, se debe asegurar que cualquier extracto que se copie de este documento sea reproducido con exactitud y no sea utilizado en un contexto que derive en una interpretación errónea.

Todos los derechos reservados.

CONTENIDO

1.	ASIGNACIÓN Y GIRO DE RECURSOS DEL FONDO ÚNICO TIC	4
2.	EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN	5
2.1.	Ejecución de los recursos	5
2.2.	Legalización de los recursos	5
<i>2.2.1.</i>	<i>Para gastos de operación o funcionamiento.....</i>	<i>5</i>
<i>2.2.2.</i>	<i>Para proyectos de inversión</i>	<i>6</i>
3.	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS Y NO EJECUTADOS.....	6
4.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	7
5.	OPERACIONES RECÍPROCAS.....	8
6.	FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE	8

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS QUE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TRANSFIERE A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

A continuación se indican los registros contables que debe efectuar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único TIC), así como el operador público del servicio de televisión nacional Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), para la contabilización de los hechos económicos relacionados con la asignación y ejecución de los recursos de este fondo tanto para gastos de operación y funcionamiento como para proyectos de inversión, por parte de RTVC.

También se indican los registros contables aplicables a los hechos económicos relacionados con la asignación y ejecución de los recursos de este fondo tanto para gastos de funcionamiento como para proyectos de inversión, en los que participen los operadores públicos del servicio de televisión regionales, los cuales se encuentran bajo el ámbito del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Para efectos de este procedimiento, los operadores públicos del servicio de televisión son el operador público nacional (RTVC) y los operadores públicos del servicio de televisión regionales, es decir, las organizaciones regionales de televisión o canales regionales de televisión.

1. ASIGNACIÓN Y GIRO DE RECURSOS DEL FONDO ÚNICO TIC

Con la expedición del acto administrativo de asignación de recursos a RTVC, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Ahora bien, si los recursos se asignan a un operador público del servicio de televisión regional, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240205-Subvención por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

Con la asignación de los recursos, RTVC debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Por su parte, el operador público del servicio de televisión regional debitará la subcuenta 132416-Subvención por recursos transferidos por el gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

Con el giro de los recursos, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, si la entidad a la que se le asignaron los recursos es RTVC, o la subcuenta 240205-Subvención por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR, si la entidad a la que se le asignaron los recursos es un operador público del servicio de televisión regional, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con el recaudo, RTVC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Por su parte, el operador público del servicio de televisión regional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132416-Subvención por recursos transferidos por el gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR.

2. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

2.1. Ejecución de los recursos

Con la ejecución de los recursos transferidos, el operador público del servicio de televisión debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios. Para el efecto, cada entidad aplicará el marco normativo de contabilidad que le corresponda.

2.2. Legalización de los recursos

2.2.1. Para gastos de operación o funcionamiento

Con la legalización de los recursos destinados a cubrir los gastos de operación o funcionamiento, a través de los informes contables presentados por RTVC, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 542303-Para gastos de funcionamiento de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS. Ahora bien, si los recursos son ejecutados para cubrir los gastos de funcionamiento de un operador público del servicio de televisión regional, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 542405-Subvención por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Por su parte, RTVC debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442803-Para gastos de funcionamiento de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, el operador público del servicio de televisión regional debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Subvención por recursos transferidos por el gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

2.2.2. Para proyectos de inversión

Con la legalización de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión, a través de los informes contables presentados por el operador público del servicio de televisión, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 542302-Para proyectos de inversión de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS si los recursos son ejecutados por RTVC. Ahora bien, si los recursos son ejecutados por un operador público del servicio de televisión regional, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 542405-Subvención por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Con la legalización, RTVC debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442802-Para proyectos de inversión de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, el operador público del servicio de televisión regional debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Subvención por recursos transferidos por el gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

3. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS Y NO EJECUTADOS

Si en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el operador público del servicio de televisión debe devolver, al Fondo Único TIC, recursos asignados y no ejecutados, con la determinación del valor a devolver, reclasificará el valor de los recursos no ejecutados debitando la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, si es RTVC, o la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, si es un operador público del servicio de televisión regional, y acreditando la subcuenta 249024-Recursos del Fondo Único TIC recibidos no ejecutados de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Por su parte, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 138429-Recursos del Fondo Único TIC asignados no ejecutados de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS, si es RTVC, o la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS si es un operador público del servicio de televisión regional.

Con el giro de los recursos, el operador público del servicio de televisión debitará la subcuenta 249024-Recursos del Fondo Único TIC recibidos no ejecutados de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138429-Recursos del Fondo Único TIC asignados no ejecutados de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se deban reintegrar al Fondo Único TIC se registrarán de la siguiente manera:

Con el recaudo de los rendimientos financieros, el operador público del servicio de televisión debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Con base en la información sobre los rendimientos financieros que suministre el operador público del servicio de televisión, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta 138447-Rendimientos de recursos entregados por el Fondo Único TIC a los operadores públicos del servicio de televisión de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480246-Rendimientos de recursos entregados por el Fondo Único TIC a los operadores públicos del servicio de televisión de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Con el giro de los recursos, el operador público del servicio de televisión debitará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el Fondo Único TIC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138447-Rendimientos de

recursos entregados por el Fondo Único TIC a los operadores públicos del servicio de televisión de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

5. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho y el pasivo diferido de RTVC con la obligación y el activo diferido del Fondo Único TIC, por las transferencias para gastos de operación y funcionamiento o proyectos de inversión.

El derecho y el pasivo diferido de los operadores públicos del servicio de televisión regionales con la obligación y el activo diferido del Fondo Único TIC, por las subvenciones para gastos de funcionamiento o proyectos de inversión.

El ingreso por transferencias de RTVC con el gasto por transferencias del Fondo Único TIC, cuando se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso y gasto, respectivamente, a partir de la legalización de la ejecución de los recursos.

El ingreso por subvenciones de los operadores públicos del servicio de televisión regionales con el gasto por subvenciones del Fondo Único TIC, cuando se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso y gasto, respectivamente, a partir de la legalización de la ejecución de los recursos.

El derecho del Fondo Único TIC con la obligación de los operadores públicos del servicio de televisión, por los recursos no ejecutados que deban devolverse.

El derecho del Fondo Único TIC con la obligación de los operadores públicos del servicio de televisión, por los rendimientos recaudados pendientes de giro.

6. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que participan en la asignación y transferencia de los recursos del Fondo Único TIC implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.